Provincia: Madrid.

Titular: Don Francisco Garrido Chueca.

Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

b) Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad:

Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 140.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la total implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

b) Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

c) BUP y COU: Cuatro unidades.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18854

ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Sabatés Blázquez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Retamar», sito en la calle Pajares, número 22, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Retamar», de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados en el mismo recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Retamar». Titular: «Retamar, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Pajares, número 22. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 36 unidades y 900 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Retamar». Titular: «Retamar, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Pajares, número 22. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 20 unidades y 600 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 8 unidades y 280 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Grado Medio.

Gestión Administrativa.

Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Comercio

Capacidad: 1 grupo y 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Grado Superior.

Administración y Finanzas.

Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 13 unidades y 520 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el recinto escolar del centro de Educación Secundaria se encontraba autorizado una Sección de Formación Profesional de primero y segundo grados, se podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Formación Profesional de segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Contabilidad.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—Para los ciclos formativos que por la presente Orden se autorizan, el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1998. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación

Séptimo.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria, que tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores

para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Octavo.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Noveno.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Décimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18855

ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «El Prado», sito en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Bofarull Viladás, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «El Prado», de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Prado», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «El Prado».

Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Costa Brava, números 4 y 6.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «El Prado».

Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Costa Brava, números 4 y 6.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado

y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de nueve unidades y 480 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18856

ORDEN de 10 de julio de 1998, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Alcalá», de Villaviciosa de Odón (Madrid), por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y se procede al cese de actividades del centro de Educación Infantil autorizado en el mismo recinto escolar

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Alcalá», sito en la calle Lacedón, número 8, de Villaviciosa de Odón (Madrid), en relación con la modificación de la autorización del centro, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y cese de actividades del centro de Educación Infantil.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Alcalá», de Madrid, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Alcalá».

Titular: «Colegio Alcalá, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calles Lacedón, número 8, y Martín de Vidales, número 1.

Localidad: Villaviciosa de Odón. Municipio: Villaviciosa de Odón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «Alcalá», sito en las calles Martín de Vidales, número 1, y Lacedón, número 8, de Villaviciosa de Odón (Madrid), con efectos de finalización del presente curso 1997/1998, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.